

timatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

I) Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Barreda Cánovas, frente a las resoluciones que en el encabezamiento de esta sentencia se expresan, actos administrativos que se anulan por su disconformidad al ordenamiento jurídico en lo aquí discutido, debiéndose evacuar previamente a la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario el trámite del artículo 10.3.3.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

II) No hacer pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**19083** *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 1.469/1993, promovido por don Santiago Sanz Heras.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 7 de abril de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.469/1993, promovido por don Santiago Sanz Heras, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, registrado con el número 1.469/1993, sin hacer expresa imposición de las costas del mismo.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

**19084** *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.666/1995, promovido por doña María Ángeles Jiménez Braojos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 28 de abril de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.666/1995, promovido por doña María Ángeles Jiménez Braojos, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo número 1.666/1995, promovido por la representación procesal de doña María Ángeles Jiménez Braojos, contra las resoluciones de que se hace mérito en el encabezamiento que, por no considerarlas ajustas a Derecho, anulamos; sin hacer imposición expresa de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**19085** *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/794/1994, interpuesto por la Confederación de la Unión Sindical Obrera (USO).*

En fecha 21 de enero de 1998, la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1/794/1994, interpuesto por la Confederación de la Unión Sindical Obrera (USO), contra el Real Decreto número 1594/1994, de 15 de julio, por el que se regula la profesión de Odontólogo, Protésico e Higienista Dental.

La parte dispositiva de dicha sentencia es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 794/94, interpuesto por la procuradora doña Estrella Zambrana Quesada, en nombre y representación de Unión Sindical Obrera (USO), contra el Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, todo ello sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo previsto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

**19086** *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de abril de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/250/93 (antes números 5, 34 y 36 del año 1987), interpuestos, respectivamente, por la Asociación Pro Respeto a la Vida Humana, por el Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería y por la Asociación de Estudios para el Progreso Social.*

En fecha de 23 de enero de 1998, la Sala Tercera, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 250/1993 (antes números 5, 34 y 36 del año 1987, acumulados) interpuestos, respectivamente, por la Asociación Pro Respeto a la Vida Humana, por el Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería y por la Asociación de Estudios para el Progreso Social, contra el Real Decreto 2409/1986, de 21 de noviembre, sobre centros acreditados y dictámenes preceptivos para la práctica legal de la interrupción del embarazo.

La parte dispositiva de dicha sentencia es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que siendo admisible los recursos acumulados 5, 34 y 36/1987, con excepción de la pretensión indemnizatoria formulada en el 5/1987, debemos, sin embargo, desestimar y desestimamos dichos recursos interpuestos por las representaciones procesales de la Asociación Pro Respeto a la Vida Humana, Consejo General de Colegios Oficiales de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, y de la Asociación de Estudios para el Progreso Social, contra el Real Decreto 2409/1986, de 21 de noviembre, al ajustarse a Derecho, en su integridad, esta norma reglamentaria. Sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de

diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

**19087** *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 6, 7, 19 y 21 del año 1987, interpuestos, respectivamente, por la Federación Española Pro Vida, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid y por la Asociación Canaria Pro Vida.*

En fecha 16 de enero de 1998, la Sala Tercera, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo dictó sentencia en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 6, 7, 19 y 21 del año 1987, interpuestos, respectivamente, por la Federación Española Pro Vida, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid y por la Asociación Canaria Pro Vida y otros, contra el Real Decreto 2409/1986, de 21 de noviembre, sobre centros sanitarios acreditados y dictámenes preceptivos para la práctica legal de la interrupción voluntaria del embarazo.

La parte dispositiva de dicha sentencia es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que siendo admisible, debemos, sin embargo, desestimar y desestimamos los recursos acumulados números 6, 7, 19 y 21 del año 1987, interpuestos por las representaciones procesales de la Federación Española de las Asociaciones Pro Vida, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid y por la Asociación Canaria Pro Vida, Pro Respeto a la Vida Humana, y otros, contra el Real Decreto 2409/1986, de 21 de noviembre, al ajustarse a Derecho, en su integridad, esta norma reglamentaria. Sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

**19088** *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.343/1988, promovido por don Benito Valdeón Andrés.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.343/1988, promovido por don Benito Valdeón Andrés, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre adjudicación de cuatro plazas de Celadores del Servicio de Atención Continuada del centro de salud «Condesa de Sagasta», de León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual fue declarado inde-

bidamente admitido por sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictado el 3 de abril de 1998.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**19089** *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/3.123/1995, promovido por doña María Dolores Gimeno Salas.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 9 de junio de 1998, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/3.123/1995, promovido por doña María Dolores Gimeno Salas, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Dolores Gimeno Salas, contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 10 de diciembre de 1993, sin efectuar expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**19090** *ORDEN de 10 de julio de 1998, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/538/1993, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

En fecha de 12 de marzo de 1998, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1/538/1993, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra el Real Decreto 479/1993, de 2 de abril, por el que se regulan los medicamentos radiofármacos de uso humano.

La parte dispositiva de dicha sentencia es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso por cuanto debemos declarar y declaramos no conforme a Derecho el apartado A) del número 3 del anexo II del Real Decreto 479/1993, de 2 de abril, sobre radiofármacos de uso humano; que no acogemos las demás pretensiones formuladas; que no hacemos declaración especial sobre las costas del proceso.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.